



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00588** 00
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: YIRIBIN ARBELAEZ SAIBEN ALFONSO

En el proceso de la referencia, de conformidad a la constancia secretarial que antecede, y de un estudio del proceso, se verifica la necesidad de adoptar medidas de dirección y proceder a realizar un estricto control de legalidad, por lo que se pasa a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De un estudio del proceso, advierte el Despacho la necesidad de adoptar medidas técnicas de dirección en aras de evitar nulidades en el presente asunto pues se avizora una posible causal de nulidad al tenor de lo reseñado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, veamos:

El 22 de julio de 2019 se ordenó el emplazamiento de la ejecutada (f. 01.78), en virtud de lo establecido en el art. 29 del CPTYSS, en concordancia con el art. 108 del CGP. Así mismo, se indicó que el emplazamiento se entendería surtido transcurridos quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A folio 01.81 se observa la publicación en periódico. Sin embargo, no se avizora constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que se corrobora al efectuar verificación del contenido de la información en la base de datos "TYBA", esto es, en la plataforma que contiene los Registros Nacionales, en lo cual el Despacho advierte que no se encuentra el respectivo registro, ni por número de proceso, ni por cedula de ciudadanía:

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento Proceso: ANTIOQUIA 05 Ciudad Proceso: MEDELLIN 05001

Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL Código Proceso: 05001310501820170058800

No soy un robot reCAPTCHA

Consultar Limpiar

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Aviso!
No se encontraron registros.

Proceso Ciudadano Predio

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA Número de Identificación: 8692759

Primer Nombre: Segundo Nombre:

Primer Apellido: Segundo Apellido:

Razón Social:

No soy un robot reCAPTCHA

Así las cosas, resulta evidente, que la ausencia de información pregonada por la plataforma de la Rama Judicial que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del CGP, pone de manifiesto que en realidad no se cumplió con la finalidad de publicidad que erige la normatividad procesal, en cuanto a la materialización en debida forma de la notificación a la ejecutada, y, por tanto, tal omisión tornó defectuosa su convocatoria al vulnerar sus garantías básicas para comparecer al proceso.

Tenido en cuenta que el derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad, ya que con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de ejercer su derecho a la contradicción.

Por lo anterior, el despacho en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de la sociedad ejecutada, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, se concluye la invalidez del registro del emplazamiento en cuestión, siendo imperativo proceder a emplear oficiosamente el correctivo procesal pertinente, el cual no es otro que realizar el debido registro en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, este se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Procédase por Secretaría; evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).

Una vez se cumpla con el plazo previsto, se pronunciará el Despacho con respecto al curador ad-litem, habida cuenta que el designado en la providencia mencionada no ha hecho pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD con el fin de sanear irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de YIRIBIN ARBELAEZ SAIBEN ALFONSO realizando la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Procédase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 213 del 18
de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza

NVS